JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	**ORDINARIO DE DIVISION MATERIAL**
Radicado No.	**23-162-31-03-002-2003-00021-00**
Demandante:	**-. ANDRÉS MANUEL DÍAZ GONZÁLEZ** **-. JOSÉ FRANCISCO PANTOJA GONZÁLEZ** **-. ANTONIO DAVID PACHECO PANTOJA** **-. MARLENE DEL CARMEN DÍAZ CARABALLO.**
Demandado:	**-. MARIA CLEOFE VEGA SÁEZ** **-. ROSALBA MARIA MORENO RUIZ** **-. ROSA MARIA MENDOZA FALÓN** **-. JULIO SAKER JULI** **-. LEONCIA DE LAS MERCEDES VEGA SAEZ** **-. MARIA VEGA SAEZ** **-. DIONISIA DE LA VEGA SAEZ** **-. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SALOMON CHAAR HADAD, ALFONSO MENDOZA FALON Y ADALGIZA MARIA CASTAÑO DE LA VEGA.**

En atención a la solicitud de desarchivo y cancelación de medida cautelar de inscripción de la demanda, verifica el despacho que en el proceso que nos ocupa, fue rechaza la demanda a través de auto fechado 12 de octubre de 2016, visible a folio 182 del expediente y que dicho proveído fue confirmado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Montería, en auto calendado 9 de febrero de 2017, sin embargo, en el citado auto, no se dijo nada acerca de las medidas que fueron decretadas en el proceso, como lo es el caso de la inscripción de la demanda que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 143-0002426 de la ORIP de Cereté, decretado en el auto datado 9 de septiembre de 2005 y comunicado a dicha dependencia, a través de oficio número 744 del 12 de octubre de 2005.

Frente a ello, se considera que al ser rechazada la demanda, lo propio debió ser, dar la orden de levantamiento de dichas medidas cautelares, pero como quiera que el Juez de la época no lo hizo y el día de hoy, media solicitud de la parte interesada, se estima que es procedente pues no existe fundamento jurídico para mantener en el tiempo dicha orden; razón por la cual, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que recae sobre el bien inmueble mencionado, previa verificación de remanentes.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuido de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: DESARCHIVAR el presente proceso, por mediar solicitud de parte**.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº 143-0002426 de la ORIP de Cereté, decretado en el auto datado 9 de septiembre de 2005 y comunicado a dicha dependencia, a través de oficio número 744 del 12 de octubre de 2005. Por secretaría, previa la verificación de la existencia o no de embargos de remanente, librar los oficios del caso.

TERCERO: Hecho lo anterior, **ARCHIVAR** nuevamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA